

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

**PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito Forestal, correspondiente al año forestal de 1937 a 1938, aprobado en 15 de junio de 1937 por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado.**

#### CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 15 de junio de 1937 para el año forestal de 1937 a 1938, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derecho de uso vecinal de los productos de sus montes se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito Forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute, en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo, hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

- 1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia Civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigados con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el plan.
- 2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.
- 3.º Que las Alcaldías en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.
- 4.º Tendrán presente los rematantes de aprove-

chamientos de pastos y leñas que no se facilitarán los volantes para el ingreso, del 10 por 100, y por tanto tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo "guías de ganado" con facturas de las mismas totalizando su importe, y "certificación" de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100 en los aprovechamientos por subasta.

6.º Tendrán muy presente los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta"

del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios, siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el artículo 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto les correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o, en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

## PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO 1)

### Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del plan y los que sucesivamente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia Civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia Civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.

5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

7.ª No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas, y

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

8.ª Los pliegos de condiciones facultativas a que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

9.ª Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, con ejecución el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

10. En los pliegos de condiciones facultativas que, por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento, formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en

blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y en su defecto al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin hallarse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero-Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.<sup>a</sup> Haber satisfecho los gastos de subasta.

2.<sup>a</sup> Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final, según las tarifas aprobadas.

3.<sup>a</sup> Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.<sup>a</sup> de la circular que antecede.

14. Se considerará nula toda subasta que no haya cubierto por lo menos el tipo del remate.

15. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza e indemnización al dueño del monte de los daños que sufriere por la demora.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.<sup>o</sup> Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.<sup>o</sup> En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.<sup>o</sup> Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que la concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y constituyesen la necesaria fianza

para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte, una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento quedarán a beneficio del propietario del mismo.

22. Cuando en los estados del plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

25. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en la raigambre con marco oficial.

2.<sup>a</sup> No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse precisamente por encima de la señal más baja.

3.<sup>a</sup> En caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.<sup>a</sup> Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes (que deberán estar al pie de sus tocones), se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella, y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia Civil y el personal de la Guardia forestal. Uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamiento del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apar-

tado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final de aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquíuticas y ramas chuponas, y, en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado, cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además, se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinará y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovecha-

miento cubicasen menos de lo consignado en los estados del plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. Terminado el plazo de aprovechamiento deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquíutico.

33. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una comisión del Ayuntamiento, del rematante y a ser posible de una pareja de la Guardia Civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse, análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28, cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos—maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua de terreno.

34. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se derivan y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiere optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero-Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

los señalados, debiéndola hacer precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.<sup>a</sup> de los daños evitables que se causen con la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia y con azadón u otro instrumento cortante en los demás casos, pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa se rozará bien todo el matorral raquíutico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etcétera.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la ejecución de dichas operaciones.

24. En el caso de que no se consigne en los estados del plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los

despojos del aprovechamiento y del matorral raquíutico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse éste, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, acompañado de la comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.<sup>a</sup>, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta en una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones al presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la comisión que expresa la condición 6.<sup>a</sup>, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

#### (NUMERO 6)

#### **Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1937 a 1938.**

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente plan se consiguan para este uso.

2.<sup>a</sup> Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.<sup>a</sup> No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante; en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo; en los tallares que tengan menos de cinco

años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.<sup>a</sup> Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.<sup>a</sup> Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de pastos deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal.

7.<sup>a</sup> Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.<sup>a</sup> de la circular inserta en este "Boletín".

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

*Entrega.* — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Por las operaciones anuales, excepto la entrega, a razón de 0'20 pesetas cada una de las primeras 500 hectáreas; de 0'10 las restantes, hasta 1.000; de 0'05 las restantes hasta 2.000, y de 0'03, el exceso sobre las 2.000.

8.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero-Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia, y con asistencia de la comisión del Ayuntamiento, se hará entrega por un funcionario de Montes del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halle autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero-Jefe del Distrito para que sea

visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuida su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, existiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup>, un funcionario de Montes y la Guardia Civil, los cuales formarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la comisión a que se refiere la condición 9.<sup>a</sup> serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerno de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contra-

viniesen de cualquier modo lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que, una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

**Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1937 a 1938.**

1.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del plan se determina.

2.<sup>a</sup> Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiéndose que de no hacerlo así será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento, procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.<sup>a</sup> No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero-Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.<sup>a</sup> del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.<sup>a</sup> Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934, que son:

*Entrega.* — El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las veinte primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

5.<sup>a</sup> El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero-Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.<sup>a</sup> Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento que expresa la

condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la comisión del Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el Estatuto municipal.

8.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas, pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.<sup>a</sup> El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3 y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario contenidas en los pliegos para la ejecución de aprovechamientos de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante por las de la condición 5.<sup>a</sup> de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible, de una pareja de la Guardia Civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y en una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se hará constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero-Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la comisión a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, si no denunciaren a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de guardería forestal, exigiendo en este caso por entero la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación

penal de Montes los que cometieren daños y contraviniere de cualquier modo lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

**Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.**

1.<sup>a</sup> Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas comisiones municipales.

2.<sup>a</sup> La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años, y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.<sup>a</sup> Dado el carácter de la concesión, hecha gratuitamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna individual ni colectiva.

4.<sup>a</sup> Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieren sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incautación, a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.<sup>a</sup> Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del suelo concedido, justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que le ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la

correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de haber hecho el pago del 20 por 100, de conformidad a la regla 6.<sup>a</sup> de la circular que encabeza este "Boletín", deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin el cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtención de la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición 4.<sup>a</sup>

Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

Entrega. — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para la demarcación o señalamiento del terreno, a razón de 3 pesetas cada una de las 20 primeras hectáreas y de 2 pesetas las restantes. Para la inspección anual del disfrute, el 5 por 100 del canon o renta anual del mismo.

7.<sup>a</sup> Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudiquen. Los que esto hicieren serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores de las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.<sup>a</sup> Sólo podrán cultivarse en los terrenos concedidos cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

11. Los Ayuntamientos y su comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun



cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirven de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el plan de aprovechamiento, disfrutan los pastos de los montes objeto de la concesión tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

## (NUMERO 9)

**Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1937 a 1938.**

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes o una pareja de la Guardia Civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.<sup>a</sup> La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.<sup>a</sup> Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermos.

4.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.<sup>a</sup> La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

6.<sup>a</sup> Será también necesario haber ingresado en la Habilitación de este Distrito Forestal el importe de las indemnizaciones que señala el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de diciembre de 1934.

*Entrega.* — El 1 por 100 del importe de la tasación, cuando no exceda de 5.000 pesetas, incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0'25 por 100 del mismo.

Para los reconocimientos anuales, a razón de 0'10 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 0'05 los restantes.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

## (NUMERO 10)

**Pliego de condiciones para la instalación de COLMENAS en los montes durante el año de 1937 a 1938.**

1.<sup>a</sup> Los que sin autorización competente instalen colmenas en los montes afectos a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.<sup>a</sup> Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero-Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos de vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.<sup>a</sup> El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de 0'20, 0'40 y 0'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y el importe total se ingresará: el 10 por 100, en arcas del Tesoro, y el 90 por 100 restante, en la entidad propietaria del monte.

4.<sup>a</sup> Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.

5.<sup>a</sup> La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas melíferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte, sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Sin perjuicio de que la Guardia Civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas a consecuencia de algún incendio.

7.<sup>a</sup> El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por ellos se les impongan, devolviéndolas una vez que hagan éstas efectivas.

8.<sup>a</sup> Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el monte, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el plan que se acuerden por la Superioridad.

9.<sup>a</sup> Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere daños de que

deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.<sup>a</sup> del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe. Manuel Esponera.

(NUMERO 11)

**Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.**

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta el 5 por 100 de la total tasación correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el lugar, día y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

3.<sup>a</sup> La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.

4.<sup>a</sup> Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco años.

5.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1934.

6.<sup>a</sup> El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovechamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad —y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas— y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.<sup>a</sup> Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados a martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate, y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conteo en el primer año servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.<sup>a</sup> A la terminación del contrato, y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose

acta en que consten el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.<sup>a</sup> En los cuatro últimos años del contrato se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar en 1.<sup>o</sup> de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar sobre el número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marquee para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de la campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiere deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente.

La resinación será a vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con las nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras, y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba abajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entienda por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino, y cara el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centímetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras serán, a partir del suelo:

En el 1.<sup>o</sup>, 60 de longitud por 10 de anchura.

En el 2.<sup>o</sup>, 60 de id. por 10 de id.

En el 3.<sup>o</sup>, 65 de id. por 9'50 de id.

En el 4.<sup>o</sup>, 70 de id. por 9 de id.

En el 5.<sup>o</sup>, 85 de id. por 9 de id.

Y la profundidad, a partir de la cuerda, 15 milímetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mayores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuyo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o graponos se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milímetros. De no proceder así se impondrá al rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada, siguiendo líneas de zigzag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de no encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en las del Tesoro. Para determinar el valor de los productos se tomará como tipo el resultante de la subasta, y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de la Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo procedente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección quien, si lo cree conveniente, le fijará los sitios de emplazamiento material a emplear y condiciones a que deba ajustarse. Dichos albergues no podrán ser destruidos, y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante a partir del día de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los daños que en ella y en una zona de 200 metros alrededor se hallaren, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no

fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no haya hecho efectivas las responsabilidades que se hubieran impuesto, no se le expedirá licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y graponos que hubiera en el monte, y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallasen tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la legislación forestal vigente referentes a aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

#### **Reglamentación del aprovechamiento de PASTOS en alera foral.**

1.º Se respetará el derecho de alera foral para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.

2.º El aprovechamiento de pastos de alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar al monte comunal del pueblo inmediato tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.

3.º En el uso de alera foral se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de alera.

4.º El derecho de alera foral es recíproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.

5.º El usuario de alera foral, dentro del monte ajeno, se atenderá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.

6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, quedando, por tanto, limitado dicho número y clase al menor de los que, en el plan de aprovechamientos, se fija para los montes contiguos.

7.º El Alcalde del pueblo usuario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la regla 6.ª especificado, y extenderá para cada uno

una guía especial para alera foral en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas se remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en alera foral se atenderán en todo a las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — No podrá realizarse ninguna clase de aprovechamiento vecinal, ni por subasta, sin haber obtenido la licencia correspondiente, de la que no se hará entrega al usuario sin haber depositado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que fija la Orden ministerial de fecha 4 de diciembre de 1934.

Reglamentación del aprovechamiento de PAS  
TOS en alera foral.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el aprovechamiento de pas-tos en alera foral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1937, y en el artículo 1.º de la Orden de 4 de diciembre de 1934. El presente Reglamento se divide en tres capítulos: el primero, que trata de la autorización para el aprovechamiento; el segundo, que trata de las condiciones de aprovechamiento; y el tercero, que trata de las sanciones. El presente Reglamento entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial Extraordinario.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el aprovechamiento de pas-tos en alera foral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de mayo de 1937, y en el artículo 1.º de la Orden de 4 de diciembre de 1934. El presente Reglamento se divide en tres capítulos: el primero, que trata de la autorización para el aprovechamiento; el segundo, que trata de las condiciones de aprovechamiento; y el tercero, que trata de las sanciones. El presente Reglamento entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial Extraordinario.



Estado de los aprovechamientos **VECINALES** que han de utilizarse en los montes de condiciones que anteceden.

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LENAS				PASTOS			
		Hectáreas	ESTEREOS		EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrio	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu-da					
<b>PARTIDOS JUDICIALES</b>									
ALMUNIA (LA)									
1	Epila	580	2.000	1.000	Anual	6.250	15	9.450	
	Id.	100	50	25	Id.	900		750	
108b	La Muela				"	3.000	200	4.100	
108d	Id.	300	300	150	Anual	5.000	300	6.350	
108c	Id.				"				
<b>ATECA</b>									
2	Alconchel				"				
4	Alhama de Aragón				"				
5	Id.				"				
5a	Id.				"				
11	Campillo de Aragón	585	2.000	1.000	Anual		50	800	
12	Id.				"				
120a	Cimballa				"				
14	Malanquilla				"	1.000		1.500	
14a	Monterde	100	1.000	500	Anual				
14b	Id.	100	1.000	500	Id.				
15a	Pozuel de Ariza				"	700	85	565	
15	Id.				"				
16	Sisamón				"				
18	Villarroya de la S.	100	500	250	Anual				
<b>BELCHITE</b>									
22a	Azuara	20	2.000	1.000	Anual	3.000	100	4.650	
	Id.				"		50	250	
22b	Lécera	50	150	75	Anual				
22c	Id.	50	150	75	Id.				
22d	Id.				"				
22e	Id.				"				
22f	Id.				"				
22g	Id.				"				
26	Moneva				"				
27	Id.				"				
28	Plenas				"				
29	Valmadrid				"				
30	Id.	100	2.000	1.000	Anual				
31	Id.				"				
<b>BORJA</b>									
33	Borja	100	500	250	Anual				
34	Id.	90	50	25	Id.	2.500		5.000	
35	Id.	20	100	50	Id.				
35a	Id.				"				
37	Calcena				"				
38	Id.	200	300	150	Anual		50	300	
39	Id.	300	300	150	Id.				
40	Id.				"				
40b	Magallón	199	200	100	Anual				
40c	Id.	400	400	200	Id.				
40d	Id.	400	400	200	Id.				

de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1937-38, con sujeción a los pliegos

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales métricos	Tasación Pesetas		
Anual								
Id.			200	400			10.850	Los vecinos de Riela tienen derecho a los pastos con sus ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500 cabezas de las 6.250 lanares consignadas, cuya concordia será respetada, como asimismo la existente con Salillas, en virtud de la cual se consignan además 900 lanares y 50 estereos de leñas en la partida "El Goce". Se respetarán los terrenos que se acoten para repoblación.
							775	
Anual	500	5.000	100	100	100	200	9.400	En el monte "Almazarro", los aprovechamientos se repartirán con Epila, atendiendo a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana", los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920.
Id.	500	5.900	100	100			11.600	
	150	1.500			50	100	1.600	
"	70	840					840	
"			400	800			800	
"			200	400			400	
"	50	500					500	
"	500	5.000					6.800	
"	500	5.000					5.000	
"	60	600					600	
Anual	30	375					1.875	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
"	175	2.000					2.500	En ambos montes de Monterde prohibida la corta de encina, aprovechando únicamente las leñas bajas.
"	175	2.000					2.500	
Anual	150	1.200					565	
"	63	630					1.200	
"							630	
"							250	Leñas bajas.
Anual	600	6.000					11.650	La mitad del aprovechamiento de pastos es para Moyuela, en virtud de sentencia de la Audiencia de Zaragoza de 12 de abril de 1926, efectuándose el aprovechamiento totalmente en la partida "La Pardina".
Id.							250	Aprovechamiento exclusivo para Azuara.
"	300	3.000					3.075	Leñas bajas.
"	45	450					525	Idem id.
"	178	1.780					1.780	
"	7	70					70	
"	21	210					210	
"	48	480	100	200			680	
"	80	1.000					1.000	
"	100	1.250					1.250	
"	200	1.620					1.620	
"	200	2.500	50	100	50	100	2.700	
"	40	500					1.500	Leñas de coscojo y romero.
"	195	1.375	50	100			1.475	El aprovechamiento de labor y siembra se hará por el año forestal.
Anual	50	500	150	300			6.050	Los aprovechamientos de leñas en los montes 33, 34 y 35 serán de leñas bajas y coscojo, quedando prohibida la corta de encina.
"	20	200					225	En el 33 tiene alera foral con Maleján, Albeta, Bulbiente y El Buste. Acotado el pastoreo donde se verifican trabajos de repoblación, y los cuarteles de corta menores de seis hojas.
"	60	600					650	
"	122	1.220	100	200			1.420	
Anual	100	1.000					1.300	
"							150	Leñas brociles.
"	40	400					550	Idem id.
"	10	100					100	
"							100	
"	200	2.000					2.200	Leñas brociles en los tres montes. Los aprovechamientos del monte "Realengo" o "Dehesa Lobeta" son para Magallón y Mallén, con arreglo a los derechos que reconoce a este último pueblo la sentencia de la Audiencia Provincial del 12 de agosto de 1931.
"	300	3.000					3.200	

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
41 Pomer	La Dehesilla	»	»	»	»	»	»	50	250	
50 Tabuena	Artiguella	100	»	300	150	»	»	»	»	
51 Id.	El Bollón	40	»	300	150	»	»	»	»	
52 Id.	Cañada de la Cueva	»	»	»	»	»	»	»	»	
53 Id.	Galiana	50	»	100	50	»	»	»	»	
54 Id.	Orchi	40	»	500	250	»	»	»	»	
55 Id.	El Pedroso	100	»	500	250	»	»	»	»	
56 Id.	La Loma	25	»	1.000	500	»	»	»	»	
57 Talamantes	Los Cerros	25	»	100	50	»	»	»	»	
58 Id.	Dehesa Lobera	25	»	50	37	»	»	»	»	
59 Id.	Las Lomas	25	»	50	37	»	»	»	»	
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	»	»	»	»	»	»	»	»	
62 Id.	Derecha del Río	»	»	»	»	»	»	»	»	
63 Id.	Izquierda del Río	60	»	2.000	1.000	»	»	»	»	
CALATAYUD										
69a Maluenda	Dehesa de Valmayor	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69b Id.	Dehesa del Rato	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69c Morata de Jiloca	Campo y Monte Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»	»
69d Munébrega	Blanco	50	»	100	50	»	»	»	»	»
69f Olivés	La Sierra	50	»	500	250	»	»	»	»	»
75 Santa Cruz de Grío.	Pieza de la Sierra	»	»	»	»	250	10	10	455	»
76b Tetter	Dehesa de Armantes	50	»	500	250	»	»	50	250	»
75c Tierga	Camplaniés	200	»	2.000	1.000	»	»	»	»	»
75f Id.	Valdelosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
76e Id.	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»
78 Tobed	Valdeolivo	50	»	1.200	600	1 octubre a 31 marzo	1.000	»	1.500	»
78a Id.	Dehesa Carnicera	»	»	»	»	»	440	»	660	»
78b Velilla de Jiloca	El Rato	»	»	»	»	»	»	»	»	»
79 Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	»	»	»	»	»	»	16	80	»
CARIÑENA										
19 Aguilón	Los Comunes	200	»	800	400	»	»	»	»	»
20 Id.	Dehesa Boalar	50	»	200	100	»	»	»	»	»
22 Id.	Valdeherrerera	50	»	200	100	»	»	»	»	»
100 Codos	El Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»
103 Cosuenda	La Sierra	»	»	400	200	»	»	»	»	»
108 Encinacorba	Carracodos y Valdepuerco	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23 Herrera	El Común	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25 Il.	El Pinar	200	»	500	250	»	»	»	»	»
115 Luesma	La Veguilla	»	»	»	»	»	»	40	200	»
114 Id.	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	40	200	»
120b Paniza	La Sierra	»	»	»	»	»	400	»	400	»
120a Tosos	El Común	»	»	100	50	»	»	»	»	»
32 Villanueva de H.	Pinar y Dehesa	200	»	1.000	500	»	»	»	»	»
32a Id.	Común o Blanco	500	»	1.500	750	»	»	»	»	»
CASPE										
80 Caspe	Efesa de la Barca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
81 Id.	Valletas	20	»	800	400	»	»	»	»	»
82 Id.	Vuelta de la Magdalena	100	»	4.000	2.000	»	»	»	»	»
82a Id.	Efesa de la Villa	»	»	»	»	»	»	»	»	»
83 Escatrón	La Caballera	»	»	»	»	»	»	»	»	»
84 Fayón	Derecha del Ebro	100	»	1.000	500	»	»	»	»	»
85 Id.	Izquierda del Ebro	100	»	1.000	500	»	»	»	»	»
86 Maella	Colón y Extremera	300	»	1.000	500	»	»	»	»	»
87 Id.	Derecha del río Matarraña	50	»	500	250	»	»	»	»	»
89 Nonaspe	Mediana	50	»	1.000	500	»	»	»	»	»
90 Id.	Val de Batea Alta y Baja	100	»	1.500	750	»	»	»	»	»
90a Id.	Blanco de Matarraña	100	»	1.500	750	»	»	»	»	»
DAROCA										
91 Abanto	Cerropozuelo	»	»	»	»	»	500	»	750	»
96 Badules	Común de Valdeburdaña	»	»	»	»	»	»	»	»	»
104 Cubel	El Otero	»	»	»	»	»	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	»	»	»	»	»	»	250	»
Anual	»	»	»	»	»	»	150	Leñas de coscojo, romero y aliaga en los seis montes.
»	10	100	»	»	»	»	250	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	8	80	»	»	»	»	130	»
»	15	150	»	»	»	»	400	»
»	120	1.200	»	»	»	»	1.450	»
»	40	400	»	»	»	»	900	»
»	100	1.000	»	»	»	»	50	Leñas de romero, aliaga y tomillo.
»	100	1.000	»	»	»	»	1.037	Idem id. id.
»	50	500	»	»	»	»	1.037	Idem id. id.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	250	2.500	»	»	»	»	3.500	Leñas de romero y coscojo.
CALATAYUD								
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	50	500	»	»	»	»	500	»
»	»	»	250	500	»	»	500	»
»	»	»	»	»	»	»	50	Leñas bajas.
»	82	820	»	»	»	»	1.070	Idem id.
1 octubre a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	455	Se respetarán los derechos que tiene el pueblo de Tobed. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
Anual	25	250	»	»	»	»	750	Leñas bajas.
»	600	6.000	»	»	»	»	7.000	Idem id.
»	175	1.750	»	»	»	»	1.750	»
»	25	250	»	»	»	»	250	»
Anual	»	»	»	»	»	»	2.100	En el monte 78, leñas de encina por corta a matarrasa, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas. Tiene mancomunidad de pastos con Aldehueta de Santa Cruz de Grío, por partes iguales, hasta la "Hoya de la Gamella" de Sierra de Vicort.
Id.	»	»	»	»	»	»	660	»
»	140	1.680	»	»	»	»	1.680	»
»	120	1.440	»	»	»	»	1.520	»
CARIÑENA								
»	119	1.190	»	»	»	»	1.590	Leñas brociles.
»	145	1.450	»	»	»	»	1.550	Idem id.
»	»	»	»	»	»	»	100	Idem id.
»	30	300	»	»	»	»	300	»
»	»	»	»	»	»	»	200	Todo el monte, leñas brociles.
»	30	300	»	»	»	»	300	»
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	»	»	»	»	»	»	250	Leñas bajas y malezas.
Anual	43	1.290	»	»	»	»	1.490	»
Id.	55	550	»	»	»	»	750	»
Id.	»	»	»	»	»	»	400	»
»	»	»	200	200	»	»	250	Todo el monte, leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	500	»
»	500	5.000	200	200	»	»	5.950	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
CASPE								
»	35	350	200	400	»	»	750	»
»	15	150	100	200	»	»	750	Leñas de coscojo, enebro y romero.
»	50	500	»	»	»	»	2.500	Idem id. id.
»	25	250	»	»	»	»	250	»
»	100	1.000	»	»	»	»	1.000	»
»	300	3.000	100	200	»	»	3.700	Leñas de coscojo, enebro y romero.
»	150	1.500	100	200	»	»	2.200	Idem id. id.
»	60	600	400	800	»	»	1.900	Leñas de coscojo, romero, etc.
»	40	400	400	800	»	»	1.450	Idem id. id.
»	»	»	200	400	»	»	900	Leñas de coscojo, lentisco y romero.
»	»	»	»	»	»	»	750	Idem id. id.
»	»	»	200	400	»	»	1.150	Idem id. id.
DAROCA								
1 octubre a 31 mayo	200	2.000	»	»	»	»	2.750	El número de cabezas de ganado lanar consignado es para el pueblo de Cimballa, que satisfará su importe, respetando Abanto los derechos que sobre este monte tiene Cimballa.
»	27	324	»	»	»	»	324	»
»	65	650	»	»	»	»	650	»

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
105 Cubel	La Sierra	145	»	»	»	2.000	»	20	2.100	
110b Fuentes de Jiloca	Campo Cantera Alto y Bajo	50	»	500	250	Anual	300	»	450	
111 Gallocanta	La Sierra	30	150	1.500	900	1 oebre. a 31 marzo	»	»	8 40	
113a Lechón	Dehesa de la Cañada	»	»	»	»	»	»	»	»	
116 Mainar	Dehesa del Común	30	300	1.200	900	1 oebre. a 31 marzo	»	»	10 50	
118a Manchones	Común o Blanco	»	»	»	»	»	»	»	»	
119 Miedes	Campillo y Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	
119a Id.	Dehesa del Campo, Rato, etc.	»	»	»	»	1.500	50	»	1.650	
119b Montón	Campo, Cantera, etc.	50	»	300	150	Anual	800	15	1.245	
119c Id.	Dehesa de la Cañada	»	»	»	»	»	800	15	645	
121a Retascón	Comunal	»	»	»	»	»	»	»	»	
121b Id.	Dehesa Esparizional	»	»	»	»	»	»	»	»	
127 Used	La Sierra	30	200	1.500	950	1 oebre. a 31 marzo	»	»	45 625	
127a Id.	El Coscojar	»	»	»	»	»	»	»	»	
130 Val de San Martín	Peña Alta	»	»	»	»	»	»	»	»	
132 Villadoz	El Crespo	»	»	»	»	»	»	10	50	
EJEA DE LOS C.										
136 Ardisa	Garules	»	»	»	»	»	»	10	50	
136a Id.	Común de Espés	»	»	»	»	»	»	5	25	
137 Asín	Dehesa de Bartieco	100	»	400	200	Anual	»	100	500	
139 Castejón de V.	Monte Común	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	
141 Ejea de los C.	Bardena Alta	200	»	2.000	1.000	Id.	»	»	»	
142 Id.	Bardena Baja	250	»	4.000	2.000	Id.	»	»	»	
143 El Frago	Monte Común	200	»	400	250	Id.	»	»	»	
144 Id.	Pardina de Narvil	»	»	»	»	»	»	60	300	
142a Farasdués	Corraliza de la Ralla	20	»	100	50	Anual	»	»	»	
142b Id.	Cueva del Moro	20	»	100	50	Id.	»	»	»	
142c Id.	Tierra Plana y Aliagares	200	»	300	150	Id.	»	»	»	
145 Luna	Arba y Vista del Arba	»	»	»	»	»	»	30	150	
146 Id.	Común de la Corvilla	70	»	1.000	500	Anual	»	60	180	
147 Id.	Monte Común	»	»	»	»	»	»	10	30	
148 Id.	Las Pardinas	»	»	»	»	»	»	70	210	
149 Id.	Rompesacos y Valdeurrier	»	»	»	»	»	»	150	450	
150 Id.	San Quintín y Valdeanias	150	»	3.000	1.500	Anual	»	200	600	
151 Id.	Valdejúnez y Valdechepe	»	»	»	»	»	»	90	270	
152 Id.	Vaneró y Vedados Viejos	»	»	»	»	»	»	90	270	
206 Malpica	El Vedado	»	»	»	»	»	»	»	»	
153 Murillo de Gállego	Común de Morán y La Ralla	100	»	600	300	Anual	»	150	450	
162 Orés	El Fragal	50	»	700	350	Id.	»	200	1.000	
163 Id.	Mingota	»	»	»	»	»	»	150	750	
164 Id.	Valdearatas	50	»	700	350	Anual	»	»	»	
164c Id.	Casa Chesó	»	»	»	»	»	»	»	»	
165 Pradilla de Ebro	Común, Codera y Sarda	100	»	450	225	Anual	»	»	»	
216 Sádaba	Bardena Baja	50	»	600	550	Id.	»	»	»	
169 Santa Eulalia de G.	Pardina de Santa Eulalia	100	»	600	300	Id.	400	40	720	
168 Id.	El Común	»	»	»	»	»	800	40	1.200	
171 Tauste	Monte Alto	500	»	1.000	500	1 oebre. a 31 marzo	»	»	»	
172 Id.	Sierra de la Virgen	25	»	250	125	Id.	»	»	»	
172a Id.	Los Llanos	»	»	»	»	»	»	»	»	
PINA										
173 La Almolda	La Sierra	»	»	»	»	»	»	210	1.050	
173a Fuentes de Ebro	El Común	200	»	1.000	500	Anual	»	»	»	
174 Monegrillo	Id.	200	»	1.000	700	Id.	»	»	»	
175 Id.	Dehesa de las Varellas	»	»	»	»	»	»	»	»	
176 Id.	Guaral de la Carne	»	»	»	»	»	»	»	»	

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arenillas		Esparto		TOTALES Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quintales mé- tricos	Tasación Pesetas		
Annual	85	850	»	»	»	»	2.950	Este aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos mancomunados, con arreglo a sus respectivos derechos.
Id.	150	1.500	150	300	»	»	2.500	Leñas bajas. En el aprovechamiento de pastos se respetará la concordia con los pueblos mancomunados.
Id.	»	»	»	»	»	»	940	Leñas de roble y encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	50	500	»	»	»	»	500	»
Annual	29	290	»	»	»	»	1.240	Leñas de carrasca a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
»	300	3.000	»	»	»	»	3.000	»
»	57	570	»	»	»	»	570	»
»	303	3.030	»	»	»	»	4.680	Los aprovechamientos de este monte son para Miedes, Montón, Fuentes de Jiloca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670. La distribución del número de cabezas a pastar se hará con arreglo al acuerdo de la Junta de la Mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930.
Annual	90	900	»	»	»	»	2.295	Se observarán los derechos fijados en la concordia del año 1670 para los aprovechamientos de leñas y pastos.
Id.	20	200	»	»	»	»	845	»
»	150	1.500	»	»	»	»	1.500	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
Annual	»	»	»	»	»	»	1.575	Leñas de roble y encina a matarrasa.
»	45	450	»	»	»	»	450	»
»	70	700	»	»	»	»	700	»
Annual	»	»	»	»	»	»	50	»
Annual	»	»	»	»	»	»	50	»
Id.	»	»	»	»	»	»	25	»
Id.	173	2.830	»	»	»	»	3.530	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	»	»	100	200	»	»	1.200	Idem id. id.
»	2 100	52.500	»	»	»	»	53.500	En los montes 141 y 142, leñas de romero, aliaga y tocones. Las consignadas en el 142, la mitad de los productos y su tasación son para el pueblo de Mallén, efectuándose el aprovechamiento en la partida "Valdecuba".
»	»	»	»	»	»	»	2.000	»
Annual	»	»	»	»	»	»	550	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	723	144'60	»	»	»	»	144'60	»
»	50	500	80	320	»	»	870	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
»	50	500	10	20	»	»	570	Idem id. id.
»	50	500	40	80	»	»	730	Idem id. id.
Annual	185	1.850	»	»	»	»	2.000	Alera foral con El Frago. Cuarto año de acotamiento de la superficie incendiada.
Id.	100	1.000	»	»	»	»	1.680	Leñas de romero, coscojo y tocones.
Id.	8	80	»	»	»	»	110	»
Id.	»	»	»	»	»	»	210	»
Id.	70	700	»	»	»	»	1.150	»
Id.	554	5.540	»	»	»	»	7.640	Leñas de romero, coscojo y tocones. Del aprovechamiento de labor y siembra, 20 hectáreas serán en la partida "San Jorge". En todos los montes quedan acotadas las superficies incendiadas.
Annual	90	900	»	»	»	»	1.170	»
Id.	275	2.750	»	»	»	»	3.020	»
»	60	900	»	»	»	»	900	»
1 octubre a 30 junio	»	»	»	»	»	»	750	Leñas de coscojo, romero y aliaga.
Annual	»	»	»	»	»	»	1.350	Leñas de romero y aliaga. Mancomunidad de pastos con Luesia, Farasdués y Asín.
»	»	»	50	100	»	»	850	»
»	10	135	»	»	»	»	485	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»
»	115	1.725	»	»	»	»	1.950	Leñas bajas.
»	»	»	»	»	»	»	550	Idem id.
1 octubre a 30 junio	»	»	»	»	»	»	1.020	Leñas de coscojo y aliaga.
Id.	»	»	»	»	»	»	1.200	»
»	300	4.500	»	»	»	»	5.000	Leñas de romero, aliaga y tocones de pino.
»	30	450	»	»	»	»	615	Idem id. id. En la tasación quedan incluidas cincuenta colmenas, tasadas en 40 pesetas.
»	300	3.000	»	»	»	»	3.000	»
Annual	»	»	150	300	»	»	1.350	»
»	200	2.000	»	»	»	»	2.500	Leñas de romero, aliaga y sisallo.
»	950	11.425	»	»	»	»	12.125	Idem id. id.
»	100	1.250	»	»	»	»	1.250	»
»	50	625	»	»	»	»	625	»



N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				PASTOS				
		Hectáreas	ESTEREOS		Tasación Pesetas	EPOCA DEL DISFRUTE	Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
177	Monegrillo	Restos del Común	200	1.000	500	Anual	»	»	»	»
	Id.	Id. (Partida Armuela)	100	100	50	Id.	»	»	»	»
178	Pina	Sierra Farlet	400	4.000	2.000	Id.	»	»	»	»
SOS DEL REY C.										
179	Artieda	Paco Cerrado y Abierto	100	100	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»
	Id.	Id. (Partida El Chaparral)	150	250	300	Id.	»	»	»	»
160	Bagüés	Monte Común	40	200	100	Id.	»	»	40	200
181	Biel	Dehesa Carbonera	»	»	»	Id.	»	»	75	375
183	Id.	Opaco de la Fraga	40	»	500	Anual	»	»	»	»
187a	Castiliscar	Dehesa Alta o Sierra	100	»	400	Id.	»	»	»	»
187b	Id.	Dehesa del Portillo	»	»	»	Id.	»	»	20	100
187c	Id.	Fornos	100	»	200	Anual	»	»	»	»
188	Escó	Plano Mayor	60	100	500	1 octubre a 31 marzo	»	»	40	40
190	Fuencalderas	Monte Alto	25	»	500	Anual	»	»	»	»
191	Id.	Monte Bajo	»	»	»	Id.	»	»	30	150
192	Isuerre	Común o Blanco	20	»	800	Anual	»	»	30	150
193	Id.	Pinar, Selva, etc.	20	»	1.000	Id.	»	»	20	100
194	Lobera	Canales, Sisallo, etc.	50	»	1.000	Id.	»	»	50	250
197	Lorbés	Gabarrí	100	»	800	Id.	»	»	»	»
198	Id.	Anisal y Valbuena	»	»	»	Id.	»	»	»	»
199	Id.	El Sacal	»	»	»	Id.	550	»	»	1.400
202	Luesia	Fayanás	100	»	1.400	Anual	»	»	»	825
204	Id.	El Val	100	100	600	1 octubre a 31 marzo	»	»	100	500
207	Mianos	Pinar, Cingla y Sarda	50	100	300	Id.	200	»	»	400
207a	Id.	Carrachana y El Boyal	50	100	200	Id.	600	50	80	1.450
209	Pintano	Samitier	100	»	100	Id.	»	»	»	»
210	Ruesta	Corraliza de Cercito	»	»	»	Anual	»	»	15	75
211	Id.	Id. del Lugar	»	»	»	Id.	»	»	18	90
212	Id.	Id. de Vallés	»	»	»	Id.	»	»	20	100
213	Id.	Id. de Vidiella	»	»	»	Id.	100	»	10	200
214	Id.	Paco y sus Falderas	25	»	300	1 octubre a 31 marzo	»	»	16	80
215	Id.	Sierra o Monte Alto	»	»	»	Id.	»	»	»	»
217	Salvaterra de Escá	Bardipeña	»	»	»	Id.	»	»	»	»
222	Id.	Paco de Orba	50	»	100	Anual	»	»	120	600
223	Sizúés	Pardina de Rienda	50	»	800	1 octubre a 31 marzo	»	»	100	500
225	Sos del Rey Católico	Valoscura	50	»	150	Anual	»	»	»	»
226	Id.	Valmediana	50	»	100	Id.	»	»	»	»
227	Tiermas	Sierra de Leire	100	»	800	Id.	»	»	20	100
228	Uncastillo	Pardina de Baniés	»	»	»	Id.	»	»	»	»
229	Id.	Picavido	»	»	»	Id.	»	»	»	»
230	Id.	La Sierra	60	»	2.000	Anual	»	»	»	»
231	Undués de Lerda	Alto de Santa Cruz	40	200	600	1 octubre a 31 marzo	»	»	80	520
232	Undués Pintano	Montes Blancos	40	»	400	Anual	»	»	»	»
233	Id.	Paco de la Magdalena	40	200	200	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»
235	Urries	Val, Valciella, etc.	10	»	600	1 octubre a 31 marzo	»	»	30	150
TARAZONA										
241	Añón	Valdeabeia	40	»	200	Anual	»	»	»	»
243	Los Fayos	Dehesa Baja	»	»	»	Id.	»	»	»	»
243a	Grisel	La Diezma	100	»	200	Anual	»	»	»	»
252	San Martín de M.	Gallor	»	»	»	Id.	»	»	»	»
253	Id.	Planolleras	50	350	400	1 octubre a 31 marzo	»	»	»	»
250	Tarazona	El Cierzo	1.000	»	1.000	Anual	3.229	212	»	7.250
250a	Id.	Valcardera	1.000	»	1.000	Id.	1.686	70	»	3.582
253a	Torrellas	Dehesa de Los Lombacos	»	»	»	Id.	»	»	»	»

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES		OBSERVACIONES
	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación Pesetas	Pesetas	Pesetas	
»	170	2.125	100	200	»	»	2.835	»	Leñas bajas. En la tasación quedan incluidas 50 colmenas, tasadas en 10 pesetas.
»	»	»	»	»	»	»	50	»	Idem. Las leñas consignadas en la partida "Armuela" son para Pina.
»	430	5.375	100	200	»	»	7.575	»	Leñas de coscojo, romero y sisallo.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	Leñas de encina y roble a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	Leñas de pinos secos, achaparrados y torcidos.
Anual	»	»	»	»	»	»	300	»	Leñas de roble a matarrasa y malezas.
Id.	»	»	»	»	»	»	375	»	»
»	»	»	»	»	»	»	500	»	Leñas muertas y boj.
»	50	500	»	»	»	»	700	»	Leñas de romero y aliaga.
Anual	197	1.970	»	»	»	»	2.070	»	»
Id.	50	500	»	»	»	»	600	»	Leñas de romero y aliaga.
Anual	30	600	»	»	»	»	1.090	»	Leñas de encina y roble a matarrasa.
»	»	»	»	»	»	»	350	»	Leñas de boj y muertas en las partidas "Montico" y "Fuen de la Rata".
Anual	»	»	»	»	»	»	150	»	»
Id.	»	»	»	»	»	»	550	»	Leñas de boj y malezas.
Id.	»	»	»	»	»	»	600	»	Idem id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	750	»	Idem id. id.
Id.	»	»	»	»	»	»	500	»	Idem id. id.
10 dicbre. a 3 mayo	»	»	»	»	»	»	1.400	»	»
1 octubre a 10 julio	»	»	»	»	»	»	825	»	»
Anual	»	»	»	»	»	»	900	»	Leñas de boj, aliaga y brozas.
»	»	»	»	»	»	»	850	»	Leñas de haya, boj, aliaga y brozas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	Leñas de roble y boj a matarrasa. La época para el pastoreo será: en el pinar, desde 1.º de octubre a 30 de abril, y en el resto del monte, anual. En la partida "La Sarda" tiene mancomunidad de pastos con Pintano.
»	»	»	»	»	»	»	1.800	»	La época para el pastoreo será: el ganado lanar, de 1.º de diciembre a 30 de abril; el restante, anual. Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
»	»	»	»	»	»	»	50	»	Leñas de boj y aliaga. Mancomunidad de pastos con Undués Pintano.
Anual	15	150	»	»	»	»	225	»	»
Id.	8	80	»	»	»	»	170	»	»
Id.	6	60	»	»	»	»	160	»	»
Id.	10	100	»	»	»	»	300	»	»
Id.	2	20	»	»	»	»	250	»	Leñas por limpia de chaparro.
»	32	320	»	»	»	»	320	»	»
»	6	60	»	»	»	»	60	»	»
Anual	»	»	20	40	»	»	1.140	»	Leñas de roble y malezas.
Id.	40	960	»	»	»	»	1.860	»	Idem id.
»	»	»	»	»	»	»	75	»	Leñas de aliaga y brozas.
»	»	»	100	200	»	»	250	»	Idem id. id.
Anual	173	3.460	»	»	»	»	4.160	»	Leñas brociles y muertas. Prohibida la corta del roble.
»	100	2.000	»	»	»	»	2.000	»	»
»	180	3.000	»	»	»	»	3.000	»	»
»	»	»	»	»	»	»	1.000	»	Leñas de aliaga, romero y brociles.
»	»	»	»	»	»	»	1.020	»	Leñas de roble, coscojo y malezas.
»	»	»	»	»	»	»	900	»	Leñas de aliaga y brozas.
»	»	»	»	»	»	»	300	»	Leñas de encina y roble a matarrasa. En ambos montes, mancomunidad de pastos con Pintano. El aprovechamiento será independiente para cada pueblo, pagando cada uno su 10 por 100 correspondiente.
»	»	»	»	»	»	»	450	»	Leñas de roble y malezas.
»	55	687	»	»	»	»	837	»	Leñas de aliaga y romero.
»	70	875	»	»	»	»	875	»	»
»	50	625	100	200	»	»	975	»	Leñas de aliaga, tomillo, etc.
»	100	1.500	»	»	»	»	1.500	»	»
»	200	3.000	»	»	»	»	3.550	»	Leña de roble a matarrasa.
Anual	7.050	84.600	200	400	»	»	92.754	»	Leñas brociles en ambos montes. En el 250, del total de lanares consignados, 714 serán corderos, y en el 250a, del total serán 234 también corderos. En el 250, los pastos son mancomunados con Novallas, Torrellas, Los Favos y Santa Cruz de Moncayo, con arreglo a los respectivos derechos. Asimismo en el 250a son mancomunados con Malón, Grisel, El Busto, Cunchillos, Vierlas y Santa Cruz. Alera foral con Borja y Bulbunte.
Id.	2.000	30.000	300	600	»	»	34.682	»	»
»	40	400	»	»	»	»	400	»	»

N.º DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	LEÑAS				EPOCA DEL DISFRUTE	PASTOS			
		Hectá- reas	ESTEREOS		Tasación — Pesetas		Lanar	Cabrío	Mayor	Tasación — Pesetas
			Gruesa	Menu- da						
ZARAGOZA										
255	Leciñena	Las Mulas	»	»	»	»	»	»	»	»
256	Id.	La Pinada	»	»	»	»	»	»	»	»
257	Id.	La Sierra	100	»	1.000	500	»	»	»	»
258	Id.	Las Suertes	50	»	100	50	»	»	»	»
258a	Id.	El Santuario	»	»	»	»	»	»	»	»
259	Perdiguera	Asteruelas	100	50	2.000	1.050	»	»	»	»
260	Id.	El Vedado	»	»	»	»	»	»	»	»
261	Zuera	La Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»
262	Id.	La Faja	1.000	100	900	550	»	»	»	»
263	Id.	La Gazaperuela	»	»	»	»	»	»	»	»
264	Id.	Monte Alto	200	»	2.000	1.000	»	»	»	»
266	Id.	Los Rincones	»	»	»	»	»	»	»	»
267	Id.	Vallónés	»	»	»	»	»	»	»	»
268	Id.	Vedado Alto del Horno	»	»	»	»	980	»	»	735

NOTA.—Se respetarán los derechos de alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre se establece.

EPOCA DEL DISFRUTE	Labor y siembra		Piedra y arcillas		Esparto		TOTALES — Pesetas	OBSERVACIONES
	Hectá- reas	Tasación — Pesetas	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Quinta- les mé- tricos	Tasación — Pesetas		
»	60	1.200	»	»	»	»	1.200	»
»	209	2.708	50	50	»	»	2.758	»
»	700	7.000	100	100	»	»	7.600	Leñas bajas, coscojo y tocones.
»	30	300	»	»	»	»	350	Leñas menudas.
»	80	800	200	200	»	»	1.000	»
»	»	»	100	100	»	»	1.150	Leñas bajas de coscojo, aliaga, etc.
»	180	1.800	100	100	»	»	1.900	»
»	118	1.180	»	»	»	»	1.180	»
»	»	»	»	»	»	»	550	»
»	72	720	»	»	»	»	720	»
»	225	2.250	»	»	»	»	3.250	Leñas de coscojo y malezas.
»	400	4.000	»	»	»	»	4.000	»
»	91	910	»	»	»	»	930	En la tasación quedan incluidas 100 colmenas, tasadas en 20 pesetas.
1 dicbre. a 31 marzo	150	1.500	»	»	»	»	2.235	Los pastos son para Leciñena, previo el pago de 735 pesetas, menos el 10 por 100 que pagará al Estado, en virtud de la mancomunidad a que tiene derecho por sentencia de 3 de abril de 1774 y R. O. de 17 de julio de 1908.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

hubieren sancionado; el aprovechamiento en alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente

Estado de los aprovechamientos de **MADERAS y LEÑAS** concedidos en

NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS			
					Grue- sas	Menu- das		
<b>PARTIDOS JUDICIALES</b>								
<b>ATECA</b>								
9	Bordalba	80	»	»	»	3.000	Carrasca	1.000
13	Malanquilla	50	»	»	»	500	Encina	1.000
<b>BELCHITE</b>								
29	Valmadrid	300	»	»	»	100	"	50
30	Id.	300	5	»	»	15	Pino	15
31	Id.	800	250	»	»	500	Id.	1.125
<b>BORJA</b>								
45	Pomer	50	»	»	»	750	Carrasca	2.750
46	Id.	50	»	»	»	750	Id.	2.750
48	Purujosa	50	»	»	»	300	Encina y rebollo	1.500
52	Tabuenca	10	»	»	»	2.000	Encina	2.250
<b>CALATAYUD</b>								
71	Orera	100	»	»	»	400	"	900
74	Santa Cruz de Grío	50	»	»	»	1.750	Encina	875
75	Id.	30	»	»	»	750	Id.	375
<b>CARIÑENA</b>								
1	Aguarón	50	»	»	»	400	Encina	1.150
22	Aguilón	50	»	»	»	2.000	Id.	2.250
100	Codos	100	200	»	»	650	Pino	750
103	Cosuenda	50	»	»	»	500	Carrasca	1.500
120	Paniza	50	»	»	»	300	Id.	800
32	Villanueva de Huerva	100	200	50	»	150	Pino	1.000
<b>DAROCA</b>								
96	Badules	30	»	»	»	150	Encina	550
91	Berruoco	30	»	»	»	250	Roble y encina	500
105	Cubel	50	»	»	»	1.500	Id.	750
110	Fombuena	100	»	»	»	1.000	Carrasca	500
113	Langa del Castillo	50	»	»	»	400	Encina	1.900
119	Miedes	180	»	»	»	100	Id.	725
121	Pardos	40	»	»	»	1.000	Id.	500
122	Ruesca	400	»	»	»	1.000	Id.	500
124	Santed	25	»	»	»	800	Roble y encina	400
125	Torralba de los Frailes	60	»	»	»	2.000	Encina	1.000
126	Torrallbilla	50	»	»	»	1.000	Id.	2.500
131	Val de San Martín	50	»	»	»	200	Id.	850
132	Villadoz	50	»	»	»	500	Carrasca	1.250
133	Villarreal de Huerva	20	»	»	»	1.500	Id.	750
<b>EJEA DE LOS C.</b>								
136	Ardisa	50	»	»	»	1.000	Encina, coscojo y romero	500
138	Biota	20	»	»	»	700	Id.	975
<b>SOS DEL REY CATOLICO</b>								
197	Lorbés	100	250	70	»	200	Pino	1.450
217	Salvaterra de Escá	50	200	85	»	84	Id.	984
219	Id.	50	200	75	»	80	Id.	850
225	Sos del Rey Católico	50	»	»	»	400	Encina y roble	700

el plan general para el año 1937-38 que han de ser objeto de subasta.

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon. anual	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo	150	10	»	112'50	272'50	Corta a matarrasa.
Id.	125	10	»	93'75	228'75	Idem id.
1 octubre a 31 marzo	5	0'50	»	3'75	9'25	Leñas de coscojo y romero.
Id.	3'25	1'50	»	2'45	7'20	En los montes 30 y 31, las leñas se obtendrán de los pinos derri-
Id.	87'50	11'25	»	65'60	164'35	bados por los vientos y nieves.
1 octubre a 31 marzo	300	27'50	»	225	552'50	Corta a matarrasa.
Id.	300	27'50	»	225	552'50	Idem id.
Id.	165	15	»	123'75	303'75	Idem id.
Id.	250	22'50	»	187'50	460	Idem id.
1 octubre a 31 marzo	110	9	»	82'50	201'50	Las leñas gruesas se obtendrán de los pinos derribados por los
Id.	87'50	8'75	»	65'60	161'85	vientos y nieves, y las menudas de los mismos y de la corta
Id.	37'50	3'75	»	28'10	69'35	a matarrasa de coscojo y encina.
1 octubre a 31 marzo	135	11'50	»	101'25	247'75	Leñas de encina a matarrasa.
Id.	250	22'50	»	187'50	460	Idem id. id.
Id.	95	7'50	»	71'25	173'75	Las leñas gruesas se obtendrán de los pinos derribados por los
Id.	175	15	»	131'25	321'25	vientos y nieves y descopados.
Id.	95	8	»	71'25	174'25	Pinos derribados por los vientos y nieves y descopados.
Id.	62'50	10	22'50	46'85	141'85	Corta a matarrasa y leñas brociles.
1 octubre a 31 marzo	62'50	5'50	»	46'85	114'85	Corta a matarrasa.
Id.	62'50	5	»	46'85	114'35	Idem id.
Id.	175	7'50	»	131'25	313'75	Idem id.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem id.
Id.	210	19	»	157'50	386'50	Idem id.
Id.	77'50	7'25	»	58'10	142'85	Idem id. Además de la encina se cortarían las leñas bajas en
Id.	50	5	»	37'50	92'50	aprovechamiento anual.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
Id.	40	4	»	30	74	Idem id.
Id.	100	10	»	75	185	Idem id.
Id.	275	25	»	206'25	506'25	Idem id.
Id.	95	8'50	»	71'25	175'75	Idem id.
Id.	150	12'50	»	112'50	275	Idem id.
Id.	75	7'50	»	56'25	138'75	Idem id.
1 octubre a 31 marzo	50	5	»	37'50	92'50	Corta a matarrasa.
Id.	105	9'75	»	78'75	193'50	Idem id.
1 octubre a 31 marzo	127	14'50	95'25	63'50	300'25	"
Id.	68'60	9'85	46'95	31'50	156'90	"
Id.	62	8'50	46'50	31	148	"
Id.	90	7	»	67'50	164'50	Corta a matarrasa.

NÚM. DEL CALÁLOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	Maderas		Leñas		ESPECIE	Tasación — Pesetas
			Núm. de ár- boles	Metros cú- bicos	ESTEREOS			
					Grue- sas	Menu- das		
234 Undués Pintano .....	Sierra del Solaño .....	50	»	»	500	1.000	Encina y roble	1.500
ZARAGOZA								
264 Zuera .....	Monte Alto .....	200	»	»	»	1.500	»	1.500
267 Id. ....	Vallónes .....	400	»	»	»	1.000	»	500
Id. ....	Id. ....	200	»	»	»	1.000	»	500

NOTAS.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasa. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación. Si fuese in cío con detalle expresivo de las mismas, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta

PLAZO del disfrute	Cantidades que abonarán los rematantes					OBSERVACIONES
	Señala- miento	Entrega	Contada en blanco	Recon- o anual	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 octubre a 31 marzo	125	15	»	93'75	234'75	Corta a matarrasa.
1 octubre a 31 marzo	75	15	»	56'25	146'25	Leñas de coscojo, encina y malezas por corta a matarrasa.
Id.	50	5	»	37'50	92'50	Idem id. id.
Anual	50	5	»	37'50	92'50	Las mismas leñas que el anterior. Este aprovechamiento es para hornos.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

ción, en los mismos locales y condiciones que las primeras. anterior por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un ofi- oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de **PASTOS** concedidos en el plan general para el año fo en los planes anteriores y cuyo

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	PARA PASTOS			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
<b>PARTIDOS JUDICIALES</b>							
<b>ALMUNIA (LA)</b>							
108c	La Muela	250	2.000	50	»	2.100	Anual
<b>ATECA</b>							
2	Alconchel	225	1.000	»	»	1.750	Anual
	Id.	»	»	40	»	160	Id.
3	Alhama de Aragón	100	200	10	»	430	Id.
4	Id.	265	300	10	»	630	Id.
5	Id.	90	150	5	»	310	Id.
5a	Id.	300	200	50	»	550	Id.
6	Aranda de Moncayo	710	1.100	110	»	3.850	Id.
7	Id.	800	1.500	»	»	2.250	Id.
9	Bordalba	755	600	»	»	750	1 octubre a 3 mayo
10	Id.	100	400	»	»	500	Id.
11	Campillo	1.585	1.500	»	»	2.250	Anual
12	Id.	1.600	1.600	»	»	2.400	Id.
120a	Cimballa	270	300	25	»	675	Id.
13	Malanquilla	400	1.500	»	»	2.250	Id.
14a	Monterde	2.000	1.050	100	»	2.900	Id.
14b	Id.	1.000	750	100	»	2.400	Id.
15	Pozuel de Ariza	170	600	60	»	780	Id.
16	Sisamón	150	300	»	»	450	Id.
18	Villarroya de la Sierra	1.000	2.000	100	»	2.500	Id.
<b>BELCHITE</b>							
22a	Azuara	1.264	1.300	50	»	2.100	Anual
22b	Lécera	420	400	5	»	750	Id.
22c	Id.	350	250	5	»	600	Id.
22d	Id.	3.104	1.500	50	»	1.800	Id.
22e	Id.	1.286	950	25	»	900	Id.
22f	Id.	94	80	10	»	110	Id.
26	Moneva	446	300	20	»	360	Id.
27	Id.	127	725	»	»	1.450	Id.
27	Id.	500	810	»	»	1.620	Id.
28	Plenas	200	400	»	»	800	Id.
29	Valmadrid	700	800	»	»	1.200	Id.
	Id.	»	»	200	»	700	Id.
30	Id.	300	100	»	»	480	Id.
31	Id.	2.450	1.000	»	»	2.000	Id.
<b>BORJA</b>							
34	Borja	381	500	»	»	1.000	Anual
35	Id.	330	250	»	»	500	Id.
35a	Id.	584	600	200	»	1.800	Id.
36	Calcena	800	500	»	»	1.250	Id.
37	Id.	1.000	1.000	»	»	2.000	1 octubre a 3 mayo
38	Id.	400	700	»	»	1.465	1 octubre a 31 julio
39	Id.	500	400	»	»	800	Anual
40	Id.	1.600	1.250	»	»	4.000	Id.
40a	Id.	500	100	10	»	220	Id.
40b	Magallón	399	500	40	»	1.120	Id.

restal 1937-38 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año disfrute se encuentra adjudicado.

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconocimiento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
21	50	71	Subasta anual.
17'50	45	62'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mateo. Para toda clase de ganado quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
1'60	2	3'60	
4'30	20	24'30	En los montes 3, 4 y 5 es la quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Muñoz. En el monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Bubierra. Quedan acotados los cuarteles donde se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación. En el monte 5a es la cuarta anualidad de las cuatro adjudicadas al mismo.
6'30	53	59'30	
3'10	18	21'10	Subasta por el año forestal en ambos montes. En el 7 queda acotada la superficie comprendida entre los límites siguientes: N., Camino de los Arrieros y Barranco de Valdemuriel; E., Puntal de la Mata y término de Villarroya, y al O., Camino de Villarroya.
5'50	60	65'50	
38'50	121	159'50	En ambos montes las subastas se harán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
22'50	130	152'50	
7'50	125'50	133	En los montes 11 y 12 es la quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Alonso y a D. Romualdo Moreno, respectivamente. El rematante del número 11 permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
5	20	25	
22'50	80	102'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Benedi. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
24	178	202	
6'75	54	60'75	En ambos montes es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
22'50	80	102'50	
29	80	109	Subasta por el año forestal. Idem id. id.
24	165	189	
7'80	34	41'80	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Angel Marin, quedando acotados los terrenos donde se hayan hecho los trabajos de repoblación.
4'50	30	34'50	
25	82'50	107'50	
21	89'50	110'50	Subasta por el año forestal. Idem id. id.
7'50	84	91'50	
6	70	76	Idem id. id.
18	233'10	251'10	
9	164'30	173'30	Idem id. id.
1'10	18'80	19'90	
3'60	59'80	63'40	Idem id. id.
14'50	25'40	30'30	
16'20	100	116'20	Idem id. id.
8	40	48	
12	126	138	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julián Viñas. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Marcelino Berné. El ganado cabrio pastará dentro de los siguientes límites: N. Loma de Valcalián; E., Monte "Las Lomas", mediante camino de Zaragoza; S., Dehesa Boalar, y O., zona poblada del monte señalada por mojones.
7	10	17	
4'80	60	64'80	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julián Viñas. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
20	353'50	373'50	
10	76'20	86'20	Subasta por el año forestal. Idem id. id.
5	56	71	
18	108'40	126'40	Idem id. id.
12'50	20	32'50	
20	165	185	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Segundo Pérez. Acotados los trabajos de repoblación. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Celestino Marquina, quien permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal.
14'65	80	94'65	
8	100	108	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, y a ella se refiere la tasación. Idem id. id.
23'75	97'50	121'25	
2'20	100	102'20	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Basilio Ramos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José María Pérez. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Urdiola.
11'20	79'80	91	

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PARA PASTOS			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
40c Magallón	Siete Cabezos y Haces	2.743	2.000	100	»	3.300	Annual
40d Id.	Realengo o Dehesa Soleta	1.709	1.200	50	»	2.550	Id.
41 Pomer	La Dehesilla	267	600	»	»	1.200	Id.
42 Id.	Matalospajares	202	300	»	»	900	Id.
43 Id.	La Umbria y El Solano	780	150	»	»	300	Id.
44 Id.	Valdemuertos	370	200	20	»	360	Id.
45 Id.	Valdepero y Campolungo	1.000	800	»	»	1.600	Id.
46 Id.	Valdepuertas	1.600	800	100	»	1.420	Id.
47 Purujosa	Cerrogordo	1.000	1.100	40	»	1.770	Id.
48 Id.	Dehesa de la Sierra	1.000	1.000	40	60	1.420	Id.
49 Id.	Hoya Redonda	700	1.500	40	»	4.120	Id.
50 Tabuena	Artiguella	100	800	»	»	800	Id.
51 Id.	El Bollón	200	700	40	»	1.170	Id.
52 Id.	Cañada de la Cueva	400	600	»	»	810	Id.
53 Id.	Galiana	400	1.000	40	»	1.770	Id.
54 Id.	Orchi	100	800	»	»	1.200	Id.
55 Id.	El Pedroso	900	1.400	40	»	2.110	Id.
56 Id.	La Sierra	800	1.000	»	»	1.140	Id.
57 Talamantes	Los Cerros	268	200	»	»	600	Id.
58 Id.	Dehesa Lobera	400	650	50	»	1.280	Id.
59 Id.	Las Lomas	800	800	60	»	1.650	Id.
60 Id.	Valdetriviño	70	40	25	»	195	Id.
61 Trasobares	Dehesa Privilegiada	600	500	25	»	1.075	Id.
62 Id.	Derecha del Río	200	800	50	»	1.940	Id.
63 Id.	Izquierda del Río	800	900	200	»	3.515	Id.
CALATAYUD							
65a Castejón de Alarba	Las Cuestas	300	300	10	»	530	Annual
69 Jarque	Dehesa del Sotillo o Sierra	700	1.250	»	»	2.000	Id.
69a Maluenda	Dehesa de Valmayor	1.800	600	25	»	3.250	Id.
69b Id.	El Rato	1.053	350	100	»	3.000	Id.
69c Morata de Jiloca	Camno y Monte Blanco	800	1.400	25	»	1.450	Id.
69d Id.	Portillo y Valdearón	200	400	20	»	560	Id.
69e Munébrega	Blanco	720	1.000	80	»	1.490	Id.
69f Obvés	La Sierra	250	400	»	»	600	Id.
71 Orera	Alto Pinar	960	1.200	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo
71a Paracuellos de Jiloca	El Rato	445	550	»	»	825	Annual
71b Id.	Dehesa de Valdegalindo	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
72 Paracuellos de la Ribera	Blanco y Comunal	570	990	»	»	1.782	Id.
74 Santa Cruz de Grió	Alto Blanco	880	750	50	140	1.975	Id.
75a Sestrica	Dehesa de San Felices	341	400	»	»	1.600	Id.
75b Terrer	Dehesa de Armantes	100	300	20	»	400	Id.
75c Tierga	Campañés	2.400	2.000	150	»	3.500	Id.
75d Id.	Dehesa Carnicera	400	800	100	»	1.500	Id.
75e Id.	El Pinar	209	200	»	»	300	Id.
75f Id.	Valdelosa	1.200	1.000	»	»	1.500	Id.
77 Tobed	Valvillano	1.100	1.750	»	»	2.800	Id.
78b Velilla de Jiloca	El Rato	572	720	»	»	1.080	Id.
79 Viver de la Sierra	Blanco y Los Cabezos	300	1.500	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo
CARIÑENA							
19 Aguilón	Los Comunes	500	2.000	200	»	2.675	Annual
20 Id.	Dehesa Boalar	555	1.000	50	»	1.703	Id.
22 Id.	Valdeherrera	100	800	»	»	1.000	Id.
1 Aguarón	Carbonil	500	1.000	»	»	500	Id.
98 Cerveruela	Dehesa Carrapaniza	118	400	»	18	450	1 octubre a 3 mayo
99 Codos	La Covacha	200	500	»	50	1.000	Annual
100 Id.	El Pinar	170	1.000	»	»	1.000	Id.
101 Id.	Valdemontero	170	500	»	»	1.000	1 octubre a 3 mayo
102 Cosuenda	Blanco	120	800	15	»	850	Annual
103 Id.	La Sierra	300	500	15	»	550	Id.
103a Id.	El Madroñal	162	800	15	»	550	Id.
108 Encinacorba	Carracodos y Valdepueco	540	1.800	»	»	2.710	Id.
23 Herrera de los Navarros	El Común	3.000	6.000	200	»	7.900	Id.
24 Id.	Dehesa de Luquillo	300	1.500	»	»	1.500	1 octubre a 3 mayo
25 Id.	El Pinar	980	2.000	»	»	3.000	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
33	391'60	424'60	Subasta por el año forestal.
25'50	257'15	282'65	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Barrio.
12	53'40	65'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
9	40'40	49'40	
3	128	131	
3'60	74	77'60	En los montes 42, 43, 44, 45 y 46, subasta por el año forestal. En los 45 y 46 hay mancomunidad de pastos con Aranda de Moncayo. Quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas en los citados montes, del 41 al 46, ambos inclusive.
16	150	166	
14'20	180	194'20	
17'70	150	167'70	Subasta por el año forestal.
14'20	150	164'20	Idem id. id. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
41'20	120	161'20	Idem id. id.
8	20	28	
11'70	40	51'70	
8'10	80	88'10	
17'70	80	97'70	En los montes 50 al 56, ambos inclusive, la subasta será por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.
12	20	32	
21'10	140	161'10	
11'40	130	141'40	
6	44'50	50'50	
12'80	57'50	70'30	En los montes 57 y 58 es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Antonio Millán.
16'50	130	146'50	Subasta por el año forestal.
1'95	14	15'95	Idem id. id.
10'75	110	120'75	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Gil.
13'45	37'50	50'95	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
31'35	77'50	98'85	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
5'95	39'50	45'45	
20	120	140	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Demetrio Agudo.
32'50	190	222'50	Subasta anual. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
30	152'65	182'65	Subasta por el año forestal.
14'50	130	144'50	Idem id. id.
5'60	40	45'60	Idem id. id.
14'90	122	136'90	Idem id. id.
6	50	56	Idem id. id.
11'25	81'50	92'75	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Pérez.
8'25	89	97'25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Gimeno, quedando acotadas las superficies incendiadas en la partida "Hoja del Portijuelo".
15	191	206	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo.
17'85	114	131'85	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
19'75	138	157'75	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Pina.
16	68'60	84'60	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
4	20	24	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julio Gómez.
21	117'50	138'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
11'25	81'50	92'75	
3	38'49	41'40	En los cuatro montes es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Almenar, D. Jerónimo Sisamón, D. Santos Gil y D. Angel Perales, respectivamente.
11'25	87'50	98'75	
28	155	183	
10'80	109'35	120'15	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles en que se hagan o se hayan hecho trabajos de repoblación. Se respetará la concordia del año 1574 con Santa Cruz de Grió.
11'25	47'50	58'75	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José España.
			Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Felipe Marín, quien permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
26'75	100	126'75	Subasta por el año forestal.
17'03	105'50	122'55	Idem id. id.
10	20	30	Idem id. id. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
5	100	105	Idem id. id. Acotados los cuarteles menores de seis hojas y los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación. El 50 por 100 de la tasación, o sean 250 pesetas, se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal.
4'50	23'60	28'10	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	40	50	Idem id. id. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
10	34	44	Idem id. id.
10	34	44	Idem id. id.
8'50	24	32'50	En los tres montes, las subastas se harán por el año forestal, y el contrato se podrá hacer para los tres montes en conjunto. En el 103 quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas y en los 102 y 102a los terrenos en repoblación.
5'50	60	65'50	
5'50	32'40	37'90	
27'10	105'20	132'30	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Pardo.
79	230	309	Subasta por el año forestal.
15	60	75	Idem id. id.
30	148	178	Idem id. id.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PARA PASTOS			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
114	Luesma	90	800	»	»	1.300	Anual
115	Id.	75	300	»	»	500	Id.
106a	Mezalocua	130	300	50	»	500	Id.
120	Faniza	240	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo
120a	Losos	2.800	3.500	300	»	4.400	Anual
32	Villanueva de Huerva	390	500	»	»	500	1 octubre a 3 mayo
32a	Id.	3.500	4.000	500	»	7.000	Anual
CASPE							
80	Caspe	600	400	»	»	800	Anual
81	Id.	180	680	»	»	1.420	Id.
82	Id.	900	2.500	»	»	3.375	Id.
82a	Id.	703	700	30	»	830	Id.
83	Escatron	1.000	2.200	»	»	3.208	1 octubre a 3 mayo
84	Rayon	3.000	1.500	»	»	2.150	Anual
85	Id.	1.000	400	200	»	1.100	Id.
86	Macia	3.000	1.100	»	»	2.200	Id.
87	Id.	2.000	1.350	»	»	2.700	Id.
88	Mequenza	1.200	300	300	»	1.050	Id.
89	Nonaspe	500	400	200	»	1.230	Id.
90	Id.	2.900	1.000	200	»	2.100	Id.
90a	Id.	2.697	1.200	300	»	3.000	Id.
90b	Sástago	206	200	10	»	430	Id.
90c	Id.	900	600	10	»	3.940	Id.
DAROCA							
91	Abanto	1.000	1.500	»	»	2.250	"
92	Acered	315	750	»	»	1.125	Anual
92a	Id.	150	600	»	»	900	Id.
95	Badules	95	300	»	»	300	Id.
96	Id.	350	1.300	»	»	1.300	Id.
97	Berruenco	169	800	»	»	800	Id.
104	Cubel	1.000	2.200	»	»	2.200	Id.
106	Cuerlas (Las)	195	1.000	»	»	1.000	Id.
110	Fombuena	210	800	»	»	800	1 octubre a 31 marzo
110a	Id.	107	150	10	»	180	Anual
111	Gallocanta	300	800	»	»	1.200	Id.
113	Langa del Castillo	1.000	3.000	»	»	3.000	Id.
113a	Lechón	227	200	»	»	660	Id.
116	Mainar	110	1.600	»	»	3.200	Id.
118a	Manchones	750	600	25	»	975	Id.
119	Miedes	900	1.000	»	»	1.500	Id.
121	Pardos	387	600	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
121a	Retascón	374	500	10	»	780	Anual
121b	Id.	91	250	10	»	405	Id.
122	Ruesca	490	500	»	»	1.000	Id.
123	Santed	80	300	»	»	600	1 octubre a 3 mayo
124	Id.	160	700	»	50	950	Id.
125	Torralla de los Frailes	750	1.000	»	»	1.000	Anual
126	Torrallilla	700	1.900	»	20	2.700	Id.
127	Used	1.000	1.000	»	»	1.500	Id.
127a	Id.	200	200	»	»	200	Id.
129	Val de San Martín	500	375	»	»	375	1 octubre a 3 mayo
130	Id.	274	500	»	»	500	Anual
131	Id.	300	800	»	»	1.200	Id.
132	Villadoz	300	1.300	»	»	1.950	Id.
133	Villarreal de Huerva	143	500	»	»	750	Id.
134	Id.	130	500	»	»	600	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES	
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL		
Pesetas	Pesetas	Pesetas		
13	18	31	En los dos montes, la subasta se hará por el año forestal, y el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Domingo Bernal. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas. Subasta por el año forestal. Idem id. id. Idem id. id.	
5	15	20		
5	24	29		
5	48	53		
44	224	268		
5	78	83		
70	245	315		
8	110	118		Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga en el monte número 80.
14'20	36	50'20		Idem id. id.
33'75	140	173'75		Idem id. id.
8'30	120'30	128'60	Idem id. id.	
32'10	150	182'10	Subasta por el año forestal.	
21'50	230	251'50	Idem id. id.	
11	150	161	Idem id. id.	
22	230	252	Idem id. id.	
27	200	227	Idem id. id.	
10'50	160'50	171	Idem id. id.	
12'30	100	112'30	Idem id. id.	
21	227	248	Idem id. id.	
30	220'91	250'91	Idem id. id.	
4'30	41'20	45'50	Idem id. id.	
39'40	140	179'40	Idem id. id.	
22'50	165	187'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Eulogio Calejero, quien permitirá la entrada de las 500 lanares que se consignan como aprovechamiento vecinal para el pueblo de Cimballa. La época para el pastoreo será anual en las partidas "Hoya Espesa" y "Cuesta del Rocín", y en el resto del monte, desde 1.º de octubre a 3 de mayo.	
22'50	63	85'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Piqueras.	
9	30	39	Subasta por el año forestal. Se tendrá en cuenta la mancomunidad con el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivos derechos.	
3	21	24	En los montes 95 y 96 es la última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Joaquín Herrera.	
13	70	83	Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
8	33'80	41'80	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Ballestin. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
22	178	200	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Blas Vicente. Del total de cabezas consignadas, 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
10	39	49	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Lidón. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
7'25	38'50	45'75	En los dos montes, cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Zarazaga. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
1'80	23'55	25'55	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
12	60	72	Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
30	150	180	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler.	
6'60	45'40	52	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
32	22	54	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ángel Badules.	
9'75	132'50	142'25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Simón.	
11'25	80	91'25	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel López. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
6	77'40	83'40	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Laureano Lorén.	
7'80	74'80	82'60	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
4'05	18'20	22'25	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
10	98	108	Subasta por el año forestal.	
6	16	22	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Carlos Rubén. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
9'50	32	41'50	Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
10	125	135	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valeriano Saz. Del total de lanares consignados, 500 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
27	120	147	En ambos montes subasta por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
15	150	165	En los montes 129 y 131 es la quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pascual Blasco, quedando acotados los cuarteles menores de seis hojas. En el 130, la subasta será por el año forestal.	
2	40	42	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Peinado, quien consentirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. Del total de lanares concedidos, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.	
3'75	100	103'75	En los montes 133 y 134, las subastas serán por el año forestal. En el 134, de las 500 cabezas consignadas, 300 serán corderos. En el 135 es la quinta anualidad de las cinco adjudicadas	
5	54'80	59'80		
12	60	72		
19'50	60	79'50		
7'50	28'60	36'10		
0	26	32		

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PARA PASTOS			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
135	Villarreal de Huerva	158	200	»	»	300	Anual
EJEA DE LOS C.							
136	Ardisa	400	500	30	»	840	1 octubre a 30 junio
136a	Id.	142	200	40	»	320	Anual
136b	Id.	208	700	85	»	955	Id.
136c	Id.	424	600	80	»	840	Id.
137	Asín	900	1.000	»	»	1.000	Id.
138	Biota	60	450	»	20	725	Id.
139	Castejón de Valdejasa	3.000	2.500	»	»	2.500	Id.
140	Id.	500	700	»	»	700	Id.
140a	Id.	900	600	100	»	900	Id.
141	Ejea de los Caballeros	5.194	15.000	50	18	16.000	1 octubre a 31 julio
142	Id.	4.694	15.000	50	30	16.000	Id.
143	El Frago	3.500	1.800	250	»	2.450	1 octubre a 30 junio
144	Id.	300	300	»	30	600	Id.
142a	Farasdués	196	600	150	150	1.050	Anual
142b	Id.	254	840	640	160	1.120	Id.
142c	Id.	1.000	850	850	50	1.850	Id.
145	Luna	1.500	700	70	»	1.610	Id.
146	Id.	1.000	600	60	»	1.200	Id.
147	Id.	100	100	»	»	150	Id.
148	Id.	1.200	700	»	»	1.400	Id.
149	Id.	2.000	1.500	»	»	3.000	Id.
150	Id.	3.600	2.700	»	»	5.400	Id.
150	Id.	300	500	50	»	1.150	Id.
151	Id.	3.000	900	»	»	1.800	Id.
152	Id.	450	525	»	»	1.850	Id.
206	Malpica	140	1.000	»	30	1.250	Id.
153	Murillo de Gállego	1.000	600	30	»	1.300	1 octubre a 30 junio
154	Id.	60	110	5	»	150	Id.
155	Id.	770	300	20	»	1.005	Id.
156	Id.	800	500	25	»	1.275	Id.
157	Id.	200	300	15	»	1.120	Id.
158	Id.	600	600	50	»	1.000	Id.
159	Id.	300	500	100	»	1.200	Id.
160	Id.	260	300	»	»	450	Id.
161	Id.	600	600	100	»	1.900	Id.
163	Orés	780	1.100	»	»	1.650	Anual
164	Id.	420	1.500	»	»	2.250	Id.
164a	Id.	471	850	50	»	550	Id.
165	Pradilla de Ebro	500	1.500	10	»	1.745	Id.
216	Sádaba	3.000	3.000	»	»	16.500	»
166	Santa Eulalia de Gállego	1.000	600	100	»	1.450	Anual
167	Id.	1.000	300	40	»	850	1 octubre a 30 junio
170	Id.	400	200	40	»	450	Id.
171	Tauste	2.200	9.000	150	»	13.450	Anual
172	Id.	700	1.000	»	»	1.600	Id.
172a	Id.	3.000	7.000	150	»	7.000	Id.
PINA DE EBRO							
130	Fuentes de Ebro	6.202	2.000	80	»	3.400	Anual
Id.	Id. (Partida "La Pedriza")	698	500	»	»	725	Id.
173b	Id.	697	450	25	»	750	Id.
174	Monegrillo	2.100	5.000	»	»	7.500	Id.
175	Id.	190	600	»	»	900	Id.
176	Id.	160	800	»	»	1.200	Id.
177	Id.	740	2.600	160	»	5.680	Id.
178	Id.	3.400	2.500	20	»	3.700	1 octubre a 10 mayo
Id.	Id. (Partida Valderromero)	900	1.000	»	»	1.500	Id.
SOS DEL REY C.							
179	Artieda	320	700	»	50	1.200	»

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega	Por reconoci- miento final	TOTAL	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	
3	31'60	34'60	a D. Juan Mollats, y en los tres montes quedan acotados los cuarteles menores de seis hojas.
8'40	80	88'40	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
3'20	28'40	31'60	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
9'55	41'60	51'15	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
8'40	84'80	23'20	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Tasación anual.
10	140	150	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
7'25	12	49'25	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
25	230	255	En los montes 139 y 140 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gonzalo Sallaver y a D. Antonio Berrar, respectivamente. En el 140a subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
7	100	107	
9	140	149	
52'50	295'82	348'32	En los montes 141 y 142, la subasta se hará por tres anualidades, siendo ésta la primera, y a ella se refieren las tasaciones.
52'0	280'82	331'32	
24'50	245	269'50	En los montes 143 y 144 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Luna, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna en el número 143.
6	60	66	
10'50	38'80	45'30	
11'20	50'80	62	En los tres montes, quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Burgos Asín.
18'50	65	83'50	
16'10	175	191'10	
12	150	162	
1'50	20	21'50	
14	160	174	
30	200	230	En el monte 145, alera foral con Fraga. En todos los montes de Luna es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Lasobras Cortés, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que en cada uno de ellos se consigna.
51	248	299	
11'50	60	71'50	
18	230	248	
18'50	90	108'50	
12'50	28	49'50	
13	150	163	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
1'50	42	13'50	Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
10'05	127	137'05	Idem id. id.
12'75	130	142'75	Idem id. id.
11'20	40	51'20	Idem id. id.
10	110	120	Idem id. id.
12	60	72	Idem id. id.
4'50	52	56'50	Idem id. id.
19	110	129	
16'50	124	140'50	
22'50	84	105'50	En los tres montes es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Antonio Botoya, quien permitirá la entrada en el 163 del ganado vecinal que se consigna.
5'50	74'20	79'70	
17'45	100	117'45	Subasta por el año forestal. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral con este monte, y los de Pradilla con el "Monte Alto" de Tauste, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo del 8 de mayo de 1908.
73'75	230	308'75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Saturnino Machín. La época del pastoreo será anual, excepto en las "Planas de Pinsoro", que quedarán acotadas desde 1.º de abril a 30 de septiembre.
14'50	150	164'50	
8'50	150	158'50	En los tres montes subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
4'50	80	84'50	
71'10	206	277'10	Subasta por el año forestal. Alera foral con Pradilla, según sentencia del Tribunal Supremo de 8 de mayo de 1908. En los montes 172 y 172a es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Sixto Chacorrén. En el 171 y 172, mientras duren las faenas de recolección sólo podrán pastar los ganados de sol a sol.
16	120	136	
55	230	285	
34	326	360	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Salvador Sánchez.
7'25	115'80	123'05	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
7'50	125'50	133	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
56'25	203	259'25	Subasta por el año forestal.
9	38	47	Idem id. id.
12	32	44	Idem id. id.
67	124	191	Idem id. id.
37	242	279	Idem id. id.
15	140	155	Idem id. id.
12	64	76	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. La época para el pastoreo será



N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PARA PASTOS			TASACION Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrio	Mayor		
160	Bagüés	600	600	30	»	1.140	1 octubre a 30 junio
182	Biel	300					
183	Id.	450					
184	Id.	180	2.000	400	15	4.275	1 octubre a 1 mayo, y des- de 1 julio a 30 septiembre
185	Id.	300					
186	Id.	320					
187	Id.	330					
187a	Castiliscar	159	200	10	»	1.000	1 octubre a 30 julio
187b	Id.	214	350	20	»	2.550	Id.
187c	Id.	170	300	10	»	850	Id.
188	Escó	350	1.300	100	»	1.250	Annual
189	Fuencalderas	480	1.200	30	10	1.340	Id.
190	Id.	1.100	1.400	»	»	2.100	Id.
191	Id.	400	140	150	»	730	Id.
192	Isuerre	200	300	60	»	780	Id.
193	Id.	90	500	»	»	850	Id.
194	Lobera	350	800	»	»	1.600	Id.
195	Id.	50	100	20	»	250	Id.
196	Id.	200	250	»	»	750	Id.
"	Longás	272	200	5	»	310	Id.
197	Lorbés	1.500	»	»	120	600	Id.
198	Id.	280	»	100	»	300	10 diciembre a 30 mayo
199	Id.	40	»	50	»	150	Annual
202	Luesia	3.000	6.000	300	150	9.600	»
203	Id.	90	600	»	»	480	Annual
204	Id.	2.500	»	»	150	610	Id.
207	Mianos	100	630	»	»	950	En el Pinar: 1 octubre a 30 abril. En el resto del monte: Annual
208	Pintano	90	200	»	»	600	Annual
209	Id.	280	300	»	»	600	Id.
210	Ruesta	180	150	»	»	600	1 octubre a 30 junio
211	Id.	250	250	»	»	600	Id.
212	Id.	350	200	»	»	500	Id.
213	Id.	550	100	»	»	150	Id.
214	Id.	200	300	»	»	600	Id.
215	Id.	500	1.000	»	40	3.650	Id.
216	Id.	1.250	800	50	»	2.900	Annual
217	Salvierra	360	300	15	»	1.000	Id.
218	Id.	900	500	50	»	1.650	Id.
219	Id.	990	350	18	»	1.000	Id.
220	Id.	300	300	20	»	950	Id.
221	Id.	300	300	18	»	750	Id.
222	Id.	800	350	15	»	450	Id.
222	Id.	100	»	150	»	2.250	1 octubre a 3 mayo
223	Sigüés	500	600	»	»		
224	Id.	90	»	»	160	1.300	Annual
225	Sos del Rey Católico	380	2.600	»	»	3.000	1 octubre a 30 mayo
227	Tiermas	1.000	3.700	140	»	6.810	1 octubre a 15 julio
228	Uncastillo	90	1.100	»	50	2.000	1 octubre a 30 junio
229	Id.	300	1.500	»	300	4.000	Id.
230	Id.	2.000	3.000	»	»	4.500	Id.
231	Undués de Lerda	140	400	»	»	1.550	1 octubre a 31 mayo
232	Undués Pintano	380	400	»	»	800	Annual
233	Id.	250	400	»	100	1.100	Id.
234	Id.	100	400	»	100	1.100	Id.
235	Urríes	100	850	»	»	1.100	Id.
TARAZONA							
239	Añón	2.000	1.500	200	10	4.740	Annual
241	Id.	510	1.500	150	10	4.600	Id.
242	Id.	40	»	»	30	150	Id.
242	Los Fayos	90	300	»	»	450	Id.
243	Id.	1.000	1.000	100	»	1.800	Id.
243a	Grisel	200	700	10	»	1.440	Id.
243b	San Martín de Moncayo	400	700	10	»	1.485	Id.
253	Id.	400	700	10	»	1.485	Id.

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega Pesetas	Por reconoci- miento final Pesetas	TOTAL Pesetas	
11'40	110	121'40	annual en "Paco Abierto"; en "Paco Cerrado", desde 1.º de octubre a 1.º de abril para el lanar, y para el ganado mayor desde el 15 de mayo al 15 de septiembre. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Las cabras pastarán solamente el terreno desprovisto de arbolado.
42'75	194'50	237'45	Subasta por el año forestal.
10	31'80	41'80	En los tres montes, las subastas se harán por el año forestal. El rematante del 187b permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
25'50	42'80	68'30	
8'50	34	42'50	Idem id. id.
12'50	70	82'50	
13'40	96	109'40	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Según la anualidad de las cinco adjudicadas a D. Florencio Mainer en los montes 190 y 191. En este último, el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
21	155	176	En los montes 192 y 193, las subastas se harán por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada del ganado vecinal consignado en cada monte.
7'30	80	87'30	En los tres montes las subastas se harán por el año forestal. El rematante del número 194 permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
7'80	40	47'80	
8'50	18	26'50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo. El 30 por 100 de la tasación, o sean 155 pesetas, se emplearán en mejoras del monte. El rematante depositará esta cantidad en la Habilitación del Distrito Forestal.
16	70	86	
2'50	10	12'50	En los montes 197, 198 y 199, las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Los rematantes de los 198 y 199 permitirán la entrada del ganado vecinal que en cada uno se consigna.
7'50	40	47'50	
3'10	54'40	57'50	En los montes 197, 198 y 199, las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Los rematantes de los 198 y 199 permitirán la entrada del ganado vecinal que en cada uno se consigna.
6	175	181	En los tres montes, las subastas se harán por el año forestal, siendo ésta la primera anualidad. En el 204 el rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. En este monte tiene mancomunidad de pastos con los pueblos de Orés, Farasdués y Asín.
3	56	59	
1'50	8	9'50	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
61'50	230	291'50	
4'80	18	22'80	En los dos montes, segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Roberto Soteras, y en ellos tienen mancomunidad de pastos con Undués Pintano.
6	215	221	
9'60	20	29'60	En todos los montes del 210 al 215, ambos inclusive, es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna en cada uno.
6	18	24	En los montes 217 al 222, ambos inclusive, las subastas se harán por el año forestal, siendo ésta la primera anualidad. Los rematantes del monte 222 permitirán la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.
6	56	62	
6	36	42	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
6	50	56	
5	70	75	Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Casajús.
1'50	105	106'50	
6	40	46	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
36'50	100	136'50	
29	162'50	191'50	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
10	72	82	
16'50	140	156'50	En los montes 228 y 229, las subastas serán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. En el 230 es la quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Olano.
10	149	159	
9'60	60	69'60	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
7'50	130	137'50	
4'50	20	24'50	En los tres montes subasta por el año forestal. Mancomunidad en ellos con Pintano. En la partida "La Sarda" del número 234 tienen alera foral Artieda y Mianos.
22'50	100	122'50	
13	18	31	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna.
30	76	106	
54'52	150	204'52	Subasta por el año forestal.
20	18	38	
40	60	100	Idem id. id.
45	200	245	
15'50	28	43'50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Cacho.
8	76	84	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Tejero.
11	50	61	
11	20	31	En los dos montes las subastas serán por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.
11	20	31	
47'40	200	247'40	Subasta por el año forestal.
46	101	147	
1'50	8	9'50	Idem id. id.
4'50	18	22'50	
18	150	168	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Tejero.
14'40	40	54'40	
14'85	80	94'85	En los dos montes las subastas serán por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de seis hojas.

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectá- reas	PARA PASTOS			TASACION — Pesetas	PLAZO del disfrute
			Lanar	Cabrío	Mayor		
250 Tarazona	El Cierzo	7.000	7.200	500	»	16.816	Anual
250a Id.	Valcardeña	4.000	4.250	350	»	10.058	Id.
253a Torrellas	Dehesa de los Lombacos	40	100	»	»	200	Id.
ZARAGOZA							
255 Lecina	Las Mulas	300	500	»	»	750	Anual
256 Id.	La Pinada	1.000	1.000	»	»	2.000	Id.
257 Id.	La Sierra	5.500	3.000	»	»	7.500	Id.
258 Id.	Las Suertes	600	500	»	»	1.000	Id.
258c Id.	El Santuario	320	300	100	»	655	Id.
259 Perdiguera	Asteruelas	3.000	3.000	»	»	6.000	Id.
260 Id.	El Vedado	1.000	1.500	»	»	3.000	Id.
261 Zuera	La Cuenca	600	900	»	»	810	Id.
262 Id.	Las Fajas	700	800	»	»	800	Id.
263 Id.	La Gazaperuela	600	600	»	»	600	Id.
264 Id.	Monte Alto	2.600	4.000	»	»	5.490	Id.
266 Id.	Los Rincones	900	900	»	»	1.350	1 octubre a 31 julio
267 Id.	Vallónes	3.678	3.200	64	»	3.700	Anual
268 Id.	Vedado Alto del Horno	1.200	2.020	»	»	2.200	1 octubre a 31 mayo

NOTA.— Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, por igual tipo o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. De la primera, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechos de alera foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego de condiciones correspondiente se establece.

Cantidad que abonarán los rematantes			OBSERVACIONES
Por entrega — Pesetas	Por reconoci- miento final — Pesetas	TOTAL — Pesetas	
79'54	350	429'55	Segunda y última anualidad de las dos adjudicadas a D. José Vallejo, que consentirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. De las 7.200 lanares, 2.200 serán corderos.
62'65	260	322'65	Segunda y última anualidad de las dos adjudicadas al mismo, quien consentirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Del total de lanares, 770 serán corderos.
2	8	10	Subasta por el año forestal.
7'50	60	67'50	Subasta por el año forestal.
20	150	170	Idem id. id.
56'25	305	361'25	Idem id. id.
10	110	120	Idem id. id.
6'55	64	70'55	Idem id. id.
52'50	230	282'50	Idem id. id.
30	150	180	Idem id. id.
10	110	120	Idem id. id.
8	120	128	En los montes 261, 262, 263, 264 y 266, la duración del contrato es por cinco años, siendo ésta la tercera anualidad. La del monte 267 es por el año forestal. En este monte tienen man-
6	110	116	comunidad de pastos Zaragoza y Lecina. Por convenio de Zaragoza y Zuera en 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo mes y año, Zaragoza cedió sus derechos en el monte
54'90	218	272'90	"Vallónes" y "Las Fajas" por la cantidad de 100.000 pesetas, que Zuera abona en diez
13'50	140	153'50	años, siendo la última anualidad el año 1936. En el monte 268, el rematante de los pastos
37	250 34	287'50	permitirá la entrada de 980 lanares de Lecina desde 1.º de diciembre a 31 de marzo,
22	160	182	siendo ésta la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Colón.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera

en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea mera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma para conocimiento de esta Jefatura foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubiere sancionado. El aprovechamiento

**Estado de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado para el año 1937-38 que, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia.**

N.º DEL CATALOGO y término municipal	NOMBRES de los montes	Hectáreas	Tasación anual Plas.	PLAZO del disfrute	Cantidades que se han abonar los remates		OBSERVACIONES
					Por explotación anual Plas.	Por inspección anual Plas.	
<b>PARTIDOS JUDICIALES</b>							
<b>ATECA</b>							
7	Arandá de Moncayo	800	210	Annual y fuera de veda	2	10	Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cosme Mediel. Este aprovechamiento se realizará en la partida "Perillo", cuyos límites son: N., Barranco de Val de Muriel; E., Funtal de la Mata; S., término de Villarroya, y O., camino de Villarroya.
<b>BELCHITE</b>							
28	Plenas	200	25	Annual y fuera de veda	0	25	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pompaño Ezquerro.
<b>BORJA</b>							
52	Tabuena	100	200	Annual y fuera de veda	2	10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Román.
55	Id.	900	200	Id.	2	10	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
<b>CALATAYUD</b>							
69	Jarque	700	295	Annual y fuera de veda	2	95	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. León Cardiel.
74	Santa Cruz de Grío	900	100	Id.	1	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Gómez.
75	Tierra	1.200	150	Id.	1	50	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Barceloma.
<b>CARISENA</b>							
99	Codos	200	170	Annual y fuera de veda	1	70	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Sierra.
101	Id.	180	81	Id.	0	80	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
108	Encinacorba	609	200	Id.	2	20	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Rodrigo.
120	Paniza	360	100	Id.	1	5	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Idiago.
<b>DAROCA</b>							
92	Acured	465	100	Annual y fuera de veda	1	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Maluenda.
92a	Id.	534	100	Id.	1	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mignel Martín.
116	Mairar	500	100	Id.	1	5	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Sobastán.
131	Val de San Martín						
<b>PINA</b>							
173	La Almolda	300	100	Annual y fuera de veda	1	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento.
<b>SOS DEL REY C.</b>							
231	Unidúes de Lerdá	165	100	Annual y fuera de veda	1	5	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.
<b>TARAZONA</b>							
242	Los Fayos	40	50	Annual y fuera de veda	0	50	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Martínez.
253	San Martín de Moncayo	473	100	Id.	1	10	Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Bacca.
<b>ZARAGOZA</b>							
259	Perdiguera	3.000	500	Annual y fuera de veda	5	25	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emilio Ballesteros.
260	Id.	1.000	250	Id.	2	50	Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo.
268	Zuera	1.200	150	Id.	15	75	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Casaña.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se celebrarán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

**Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general, aprobado para el año 1937 - 38, que han de subastarse.**

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cantidad que abonarán los rematantes			Metros cúbicos	TASACION Pesetas	PLAZO DEL DISFRUTE	OBSERVACIONES
			Señalamiento	Entrega	Recto. final				
			Pesetas	Pesetas	Pesetas				
3	<b>PARTIDO DE ATECA</b> Albama de Aragón...	Carragoñojos .....	»	8	40	400	800	Annual.....	Subasta por el año forestal.
84	<b>PARTIDO DE CASPE</b> Fayón.....	Derecha del Ebro. ....	60	10	50	1.000	100	id. ....	Subasta por el año forestal.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán obras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera subasta hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

**Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1937-38 que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.**

Número del catálogo	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Cubierta total	Superficie a cultivar	TASACION	Cantidad que abonarán los rematantes por		OBSERVACIONES
						Entrega	Inspección	
			Hectáreas	Hectáreas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
149	<b>PARTIDO DE EJEA</b> Luna.....	Rompesacos y Vaidelorrries .....	»	23	1.400	14	140	Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad y a ella se refiere la tasación.
»	<b>PARTIDO DE SOS</b> Longás.....	Pardina de Salafuente.	»	10	200	2	10	Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mayayo. El 50 por 100 de la tasación, o sean 100 pesetas, se empleará en mejoras del monte. Esta cantidad la depositará el rematante en la Habilitación del Distrito Forestal.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuere inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.



